

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-71-2020

PARA: SEÑORES OBLIGADOS TRIBUTARIOS
SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS
TODA LA REPÚBLICA

DE: ABOGADO MARCO TULIO ABADIE
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: DISPOSICIONES APLICABLES A LAS PERSONAS
NATURALES, INCLUIDOS COMERCIANTES
INDIVIDUALES, EN RELACIÓN A LA EXONERACIÓN
DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS

FECHA: 15 DE JUNIO DE 2020



Como es de su conocimiento, el Acuerdo No. 222-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 01 de abril de 2020 y vigente a partir de esa fecha, contiene el Instructivo Tributario Aduanero para la aplicación del Decreto No. 119-2016 y su Fe de Errata, el cual en su artículo 21 estatuye que las personas naturales (incluidas los comerciantes individuales), para gozar del beneficio de exoneración en las importaciones y compras locales, utilizará el número identificativo que la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), le otorgue a la constancia de inscripción.

En tal sentido, se les instruye no exigir orden de Compra Exenta, para el no pago del impuesto sobre ventas de las mercancías objeto de exoneración y exención según las normas jurídicas antes señaladas, ya que de conformidad a lo consignado en el artículo 21 indicado, no es el documento acreditativo del beneficio de exoneración de este impuesto, si no el número identificativo de la SAG; estatuyendo el Artículo 18 numeral 3 del Código Tributario, Decreto 170-2016, que las exenciones y exoneraciones contenidas en leyes especiales se regirán por el marco jurídico que las regula.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas hacer del conocimiento la presente instrucción a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.

MTA/RERS/LA/DDR